

CONSTANCIA El demandado NAYIT MAURICIO CARDONA BLANDON fue notificado de la orden de pago proferida en su contra, en el correo electrónico informado en la demanda, mediante envío a través del Centro de Servicios, con prueba de entrega el 28 de febrero de 2023, La notificación quedó surtida el día 03 de marzo de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023. Inhábiles 4, 5, 11 y 12 de marzo de 2023.

Y el demandado, JULIAN ALBERTO CASTELLANOS BLANDON, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra, por Aviso, el cual fue recibido el día 18 de abril de 2023. La notificación quedó surtida el día 21 de los mismos mes y año. El término para reclamar el traslado venció el 26 de abril de 2023. El Término para pagar y/o excepcionar transcurrió durante los días 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2023.

Dentro del término otorgado, los demandados no cancelaron la obligación, ni dieron contestación a la demanda, así como tampoco propusieron excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 30 de mayo de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de junio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	776
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO
DEMANDADOS:	NAYIT MAURICIO CARDONA BLANDON JULIAN ALBERTO CASTELLANOS BLANDON
RADICADO	170014003007-2022-00596-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda, la cual fue debidamente subsanada, que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) CUOTAS EN MORA DEL PAGARE NUMERO 1910000916:

Fecha	Valor	Intereses de Plazo
01 julio 2022	\$147.066.	\$145.000.
01 agosto	\$151.331.	\$140.735.
01 septiembre	\$155.720.	\$136.346.
01 octubre	\$160.236.	\$131.830.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado de cada cuota a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta su total cancelación.

c) \$4.385.647., como capital acelerado representado en el pagaré número 2210000543 de fecha 02 de marzo de 2020. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 06 de octubre de 2022 y hasta su total cancelación

Por auto del día 10 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó al codemandado NAYIT MAURICIO CARDONA BLANDON, mediante correo electrónico y al codemandado JULIAN ALBERTO CASTELLANOS BLANDON, por Aviso, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y/o proponer excepciones y en dicho lapso, dejaron transcurrir el término ante su silencio, por consiguiente, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que las ejecutadas no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en favor de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO**, y en contra de los demandados **NAYIT MAURICIO CARDONA BLANDON y JULIAN ALBERTO CASTELLANOS BLANDON**.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 083 Del 02 DE JUNIO DE 2023

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053571e58ed95935ac1bcb5bbc2c46b19148880f15cf618c02a93d8840bb03ff
Documento generado en 01/06/2023 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>